

cente, científica y técnica, constituida por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1963.

Duodécimo.—La indicada Comisión propondrá a esta Comisaría General la adjudicación de las becas, teniendo en cuenta, de acuerdo con lo indicado en los puntos cuarto y quinto, las necesidades de los distintos Centros y reservándose la decisión de proponerlas para un Centro nacional que ofrezca posibilidades de trabajo en relación con el tema propuesto.

VII. Dependencia y obligaciones de los becarios

Decimotercero.—Todos los becarios pasarán a depender en cuanto a su formación del Centro que informe su propuesta.

Decimocuarto.—El becario queda obligado a entregar o remitir al Catedrático o Investigador que lo tutela memorias trimestrales y final, dentro del plazo del mes siguiente a la terminación de dichos periodos, dando cuenta de los trabajos realizados. Dicho Catedrático o Investigador emitirá informe sobre la marcha de los mismos dirigido a la Comisión mencionada en el punto undécimo.

Decimoquinto.—El becario presentará a dicha Comisión, dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la beca, con la memoria final un resumen de la misma explicativo de la labor llevada a cabo, con informes del Centro en que ha desarrollado su trabajo. Una copia de este resumen será remitida a esta Comisaría General.

Decimosexto.—Los becarios deberán dedicarse, con exclusión de cualquier otro trabajo, a la investigación propuesta de acuerdo con las normas específicas del centro donde la realicen.

Decimoséptimo.—El disfrute de estas becas será incompatible con una situación profesional definida, con otras becas de carácter semejante y servicios docentes retribuidos, exceptuados los que pudieran prestar con carácter interno en el centro donde actúe, previa autorización de esta Comisaría, previo informe de la Comisión mencionada en el punto undécimo.

Decimooctavo.—Los trabajos realizados en el disfrute de estas becas han de dirigirse a la preparación de la tesis doctoral en el caso del apartado b) del punto tercero, y a intensificar su formación en cualquier caso con un objetivo docente e investigador.

VIII. Derechos de los becarios

Decimonoveno.—Los becarios tendrán derecho a percibir el importe de la beca en la forma que se establezca.

Vigésimo.—Al término del primer año, los becarios podrán solicitar prórroga de su nombramiento para un segundo año si son favorables los informes mencionados en el punto decimocuarto y muy en especial el del Profesor que dirige su trabajo.

Vigésimo primero.—Al finalizar los dos años, y si los mencionados informes continúan siendo favorables, el becario recibirá un certificado que servirá al cumplimiento de lo dispuesto para el ingreso en el Profesorado de Universidades y Escuelas Técnicas respecto al desempeño durante dos años de función docente o investigadora, y será seleccionado con preferencia para encargos de Cátedra y situaciones docentes previas a aquel acceso, así como para ayudas extraordinarias que le permitan continuar durante dos años más consecutivos al logro del grado de Doctor en el Centro docente o investigador más adecuado a su tipo de formación.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Distrito de Protección Escolar y señor Secretario del Patronato de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de beca por prórroga o nueva adjudicación para españoles que pretendan ampliar estudios durante el curso 1964-65 en el extranjero.

Excmos. Sres.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión de becas por prórroga o nueva adjudicación para españoles que pretendan ampliar estudios durante el curso académico 1964-65, en el extranjero, con cargo al crédito figurado en el capítulo IV, artículo 3.º, conc. 7.º, del IV Plan de Inversiones para 1964.

I. Distribución y cuantía de las becas

Primero.—La distribución y cuantía de estas becas, que se proveerán por prórroga o nueva adjudicación, será la siguiente:

A) Para estudios civiles (graduados en Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de grado superior y medio y Centros superiores de Bellas Artes):

a) Veinte becas de 54.000 pesetas para graduados varones que deseen residir en el Colegio Español de París, con cuyo importe habrán de satisfacer los beneficiarios la pensión correspondiente a su estancia en dicho Centro.

b) Cinco becas de 54.000 pesetas para graduados varones que deseen residir en el Colegio Español de Santiago, de Munich, con cuyo importe habrán de satisfacer los beneficiarios la pensión correspondiente a su estancia en dicho Centro.

c) Cuarenta becas de 54.000 pesetas para graduados que pretendan ampliar estudios en centros docentes superiores extranjeros.

d) Cinco becas de 54.000 pesetas para estudios superiores de Música en el extranjero.

B) Para estudios eclesiásticos:

a) Diez becas de 45.000 pesetas para eclesiásticos graduados.

b) Cinco becas de 45.000 pesetas para eclesiásticos no graduados.

c) Cinco becas de 45.000 pesetas para eclesiásticos graduados que deseen residir en el Colegio Español de Santiago, de Munich.

Las becas de los apartados a) y b) de este grupo habrán de disfrutarse en Roma y estarán destinadas preferentemente a trabajos de estricta investigación científica en materia eclesiástica y para graduarse en aquellas disciplinas de las que no existe Facultad Pontificia en España o para realizar trabajos de tesis doctoral de excepcional importancia que exijan este desplazamiento.

Las becas reservadas a sacerdotes no graduados que no llegaran a adjudicarse acrecentarían las señaladas a sacerdotes graduados.

d) Siete becas de 45.000 pesetas para sacerdotes graduados que hayan de trasladarse al extranjero (excepto Roma) para realizar investigaciones en materia eclesiástica o seguir estudios para la obtención de grados académicos, preferentemente los que no se otorgan en las Universidades Pontificias de España.

Segundo.—La cuantía señalada en el apartado primero se entiende normalmente como máximo, y podrá ser reducida en consonancia con la situación económica del solicitante. Asimismo podrá incrementarse en la medida necesaria para atender a las exigencias de la seguridad social o análogas que puedan presentarse en los países donde se disfrute la beca.

Tercero.—Los becarios podrán solicitar la oportuna bolsa de viaje para su desplazamiento.

II. Solicitudes y tramitación

Cuarto.—Las solicitudes se presentarán dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», extendidas en el modelo oficial que será facilitado en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos universitarios— en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Alcalá, núm. 34, Madrid, 14).

Cuando las becas sean solicitadas por graduados que siendo o no becarios residan durante el actual curso académico en algunos de los Colegios españoles del extranjero, podrán ser presentadas en las Secretarías de dichos Centros, las cuales las enviarán a la Sección de Protección Escolar del Departamento dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado.

A las instancias de nueva adjudicación deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se expresen las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponden y la fecha y clase de la convocatoria.

b) Memoria detallada de los estudios que pretenden realizar.

c) Informe de los Profesores que hayan dirigido en sus estudios a los solicitantes, en el que se señalará claramente la necesidad o conveniencia del desplazamiento al país y Centro al que proponen trasladarse los interesados.

Quando deseen realizar trabajos de investigación, testimonio del Profesor o Especialista cualificado en la materia sobre la que verse el estudio, indicando el interés que el mismo revista y la madurez alcanzada por el candidato en dicha investigación.

d) Testimonio del respectivo Centro docente o de investigación en el que se acredite que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo el trabajo propuesto.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los graduados eclesiásticos y los sacerdotes no graduados deberán acompañar a la petición un informe de su ordinario justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento.

g) Deberán acompañarse igualmente cuantos datos y documentos se estiman útiles para fundamenar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los Profesores adjuntos de Centros docentes oficiales bastará que aporten el plan detallado de los estudios que pretenden realizar, la copia autorizada de su hoja de servicios y el permiso oficial de su desplazamiento expedido por la autoridad académica correspondiente.

A las instancias solicitando prórroga de beca disfrutada durante el curso académico 1963-64 se acompañarán los siguientes documentos:

a) Informe de los Profesores o Directores de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el curso actual.

b) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedía sufragar los gastos derivados de la estancia en el extranjero.

Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios españoles en el extranjero, los Directores de dichos centros remitirán directamente a la Comisaría General de Protección Escolar un informe detallado sobre cada candidato en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

Quinto.—Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyos expedientes no se ajusten a los requisitos formales de la presente convocatoria, y especialmente los que omitan datos y circunstancias personales que, según la misma, debieran consignarse.

III. Selección de becarios

Sexto.—La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio tendrá en cuenta para la selección de los becarios los méritos académicos y personales de los aspirantes y el verdadero interés de los trabajos propuestos. Las relaciones de seleccionados que formule cada Ponencia serán sometidas a la consideración del Pleno de la Junta, y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministro de Educación Nacional.

Para el examen de las solicitudes de los candidatos eclesiásticos se incorporará a dicha Junta un representante del Cardenal Primado, el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor eclesiástico de la Comisaría de Protección Escolar y el Director del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos dependiente de la Junta de Metropolitanos.

Para la selección de los candidatos que deseen residir en los Colegios Españoles de París, Munich y Roma, se incorporarán los Directores de dichos Centros, que actuarán de Ponentes.

Séptimo.—La indicada Junta propondrá la adjudicación de las becas a los solicitantes que con mejores méritos hayan propuesto estudios de mayor importancia, teniendo en cuenta las necesidades culturales de la nación y siempre que acrediten la posesión del idioma o idiomas que sea necesario utilizar para sus estudios.

IV. Duración de las becas

Octavo.—Las becas se otorgarán para los nueve meses del curso académico 1964-65.

V. Obligaciones de los becarios

Noveno.—Los candidatos que obtengan la beca solicitada vendrán obligados a cumplir exactamente las exigencias que se determinan en la Orden ministerial de 1 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) en cuanto se refiere a la asidua asistencia a los centros de trabajo señalados, permanencia íntegra, presentación de memorias trimestrales y final y demás obligaciones que en dicho texto se establecen para los becarios.

Asimismo habrán de mantener contactos frecuentes con los Directores de los Colegios antes señalados o de la institución cultural española que en cada caso se le indique.

VI. Suspensión del pago de las becas

Décimo.—El pago de las becas podrá ser suspendido por iniciativa de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social cuando de los informes de las autoridades académicas o diplomáticas correspondientes se deduzca la existencia de deficiencias en la conducta social o académica de los becarios.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres Rectores Magníficos de Universidad, señores Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y señor Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala la fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de una parcela de terreno necesaria para las obras de construcción de acequias en la zona regable por el Canal de Cacin (Granada).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para las obras de construcción de acequias para riego en el sector VI de la zona regable por el Canal de Cacin (Granada), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 10 de julio de 1964, a las diez horas y en los terrenos afectados, sitos en el término de Santafé (Granada), se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una franja de terreno de 4 metros de ancho y una longitud aproximada de 400 metros, que cruza de Norte a Sur la parcela número 5 del polígono 10 de Catastro, propiedad de don Manuel Rojas Sánchez, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—3.501-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,792	59,972
1 Dólar canadiense	55,304	55,470
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	167,034	167,536
1 Franco suizo	13,856	13,897
100 Francos belgas	119,835	120,195
1 Marco alemán	15,049	15,094
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,515	16,564
1 Corona sueca	11,643	11,678
1 Corona danesa	8,651	8,677
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Chelines austriacos	231,478	232,174
100 Escudos portugueses	208,259	208,885